



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 373-2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

20 NOV 2012

VISTOS:

Los Expedientes de Recusación N° R064-2011, R009-2012, R012-2012 y R013-2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso i) del artículo 58° de la Ley, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, el literal q) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 226° del Reglamento de la Ley, establece que cuando la recusación sea declarada fundada, el OSCE procederá a la designación de árbitro sustituto;

Que, el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva la designación, por defecto de las partes, del árbitro o los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de los expedientes de vistos, se ha verificado el estado situacional de los mismos, cuyo detalle es el siguiente:

- Mediante Resolución N° 118-2012-OSCE/PRE de fecha 10 de mayo de 2012, correspondiente al Expediente de Recusación de Arbitro N° R064-2011 se declaró fundada la recusación interpuesta contra el abogado Miguel Ángel Chávez Meza;
- Mediante Resolución N° 217-2012-OSCE/PRE de fecha 7 de agosto de 2012, correspondiente a los Expedientes de Recusación de Arbitro N° R009-2012, R012-2012 y R013-2012 se declaró fundada la recusación interpuesta contra los árbitros Manuel de la Encarnación Chacaltana Mc Millan y Rosa Elisa Cedano Pozo;





Que, en consideración al estado situacional de los expedientes antes señalados y tomándose en cuenta la vigencia de los profesionales inscritos en el Registro de Árbitros del OSCE, según la información obrante en sus respectivos legajos, este Despacho procede a designar a los árbitros sustitutos de aquellos cuyas recusaciones han sido declaradas fundadas;

Que, el literal d) del artículo 66° del ROF del OSCE, señala entre las funciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el proponer a la Presidencia Ejecutiva los profesionales aptos para ser designados Árbitros ad hoc;

Que, la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado", aprobada por la Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, establece el procedimiento de designación residual de árbitros en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar la oportuna e idónea designación de los mismos, en atención a las solicitudes que realicen los administrados, conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, el artículo 52° de la Ley, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales, así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o los árbitros correspondientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los árbitros sustitutos de aquellos cuyas recusaciones han sido declaradas fundadas, según se señala en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre los árbitros designados y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

Artículo 3°.- La responsabilidad y la actuación de los árbitros designados, en ejercicio de sus funciones, serán estrictamente personales y no vincularán de modo alguno al OSCE.

Artículo 4°.- Los árbitros designados mediante la presente Resolución deberán remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo, al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su designación, que pudiera afectar su imparcialidad e independencia, conforme



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 373-2012 - OSCE/PRE

al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación y la existencia de circunstancias que generen el deber de información, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4° y 5° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE.

Artículo 5°.- Los árbitros designados mediante la presente Resolución deberán remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como, su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación; asimismo, deberán cumplir con las demás obligaciones contenidas en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 6°.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por cada árbitro o árbitros, según las particularidades del caso.

Artículo 7°.- Dar cuenta de las designaciones efectuadas al Consejo Directivo del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 448 3/4
28 NOV 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 4/4
REG. N° 443

28 NOV 2012

Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

ANEXO
DESIGNACION DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC

	Expediente	Entidad	Contratista	Contrato	Profesional designado	Tipo de árbitro
1	R064-2011	Municipalidad Provincial Mariscal Nieto	Consorcio Pirámide	Contrato de Ejecución de Obra N° 0101-2010-GI- GM/MPMN	Huamani Chávez, Juan	Árbitro Único
2	R009-2012, R012-2012 y R013-2012	Gobierno Regional de Moquegua	Consorcio de Salud Moquegua	Contrato N° 37-2008- CE/GR.MOQ	Bustos de la Cruz, Maria	Arbitro de parte de la Entidad
	R009-2012, R012-2012 y R013-2012	Gobierno Regional de Moquegua	Consorcio de Salud Moquegua	Contrato N° 37-2008- CE/GR.MOQ	Soria Aguilar, Alfredo	Arbitro de parte del Contratista

